



VISTO:

El Expediente N° 00401-0282105-1 del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Supervisor, Director y Vice-Director, en Escuelas de Educación Secundaria en sus tres modalidades: Educación Secundaria Orientada (E.E.S.O.), Educación Técnico Profesional (E.E.T.P) y Enseñanza Media para Adultos (E.E.M.P.A) pertenecientes a las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Educación Técnica, Producción y Trabajo y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, en los Decretos Nros. 1339/08, 3029/12 y sus modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18; y

CONSIDERANDO:

Que garantizar el derecho a la carrera docente es una decisión política prioritaria de esta gestión ministerial;

Que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado por Acta Paritaria del 21 de diciembre de 2017 y por Acta Paritaria del 17 de abril de 2018, celebrado en el marco de la Ley N° 12958;

Que resulta necesario propiciar mediante el presente acto una acción reparatoria que es pilar fundamental en la gestión de gobierno;

Que la fuente legal para formalizar el ascenso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley N° 8927, así como el Decreto N° 3029/12 y modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18 que aprueban el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos y organismos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios reafirma lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su Artículo 1° y en su Anexo Único -Artículos 1° - Inciso a) y 3° - Incisos a), b), c), e) y h)-, atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ascenso en el sistema educativo;

Que cabe destacar que los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización de aquellos cargos de ascenso pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad en un todo de acuerdo a lo que establece el Consejo Federal de Educación en la Resolución N° 127/10 al considerar que los docentes y los agentes de



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

seguridad poseen roles diferentes y perfiles profesionales socialmente identificados como incompatibles, por ello no podrán aspirar a cargos docentes provinciales y de la CABA quienes posean cualquier tipo de dependencia o función en instituciones de seguridad;

Que resulta pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad para definir y resolver situaciones no previstas, y/o determinar los procedimientos a seguir y la interpretación de la presente convocatoria conforme lo habilita el Artículo 5° del Decreto N° 3029/12, y modificatorio N° 1158/13 y N° 2552/18 y el Artículo 4° de la Ley N° 13509;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos;

Que las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Educación Técnica, Producción y Trabajo y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, otorgaron su aval a la presente gestión;

Que el Subsecretario de Recursos Humanos solicita la confección del instrumento legal;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1°) - Convocar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Supervisor, Director y Vice-Director, en escuelas públicas y de gestión estatal de Educación Secundaria en las siguientes modalidades: Educación Secundaria Orientada (E.E.S.O.), Educación Técnico Profesional (E.E.T.P) y Enseñanza Media para Adultos (E.E.M.P.A); vacantes remanentes del último traslado, con dependencia de las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Educación Técnica, Producción y Trabajo y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos según corresponda, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, en los Decretos Nros. 1339/08 y 3029/12, y sus modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18, y conforme lo dispuesto en el Anexo Único que forman parte de la presente.

2°) - Determinar que el remanente de los escalafones de concurso de ascenso para cargos de Supervisor, Director y Vicedirector, resultantes de las listas de postulantes escalafonados en el presente y que no hayan titularizado serán utilizados para la confección de escalafones de suplencias según lo definido por el Decreto N° 3029/12 y modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18, Anexo II, Título II.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

3°) - Establecer que la función de la valoración de antecedentes será desarrollada por las Juntas de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria -Zona Norte y Sur- conforme la constitución y funciones consagradas en los Decretos Nros. 1339/08 y 3029/12 y modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18, y bajo la modalidad operativa establecida en el Anexo Único de la presente.

4°) - Establecer que los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización para los cargos de ascenso pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad (cfr. Punto 25 Resolución Consejo Federal de Educación N° 127/10), según las atribuciones conferidas por Artículo 5° del Decreto N° 3029/12 y modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18.

5°) - Instruir a la Secretaría de Educación que, en un plazo de treinta (30) días de publicada esta Resolución, proceda a la integración del Jurado con representación del nivel y modalidades, conforme lo establecido en el Anexo III - Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial, -Capítulo II -De los Jurados-, Artículo 3°, del Decreto N° 3029/12 y modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18.

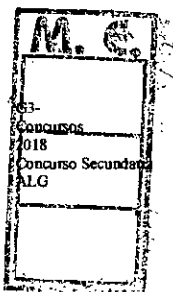
6°) - Encomendar el diseño del Ciclo de Formación, para el presente concurso, al Jurado de Oposición, según consta en el Anexo Único de la presente Convocatoria.

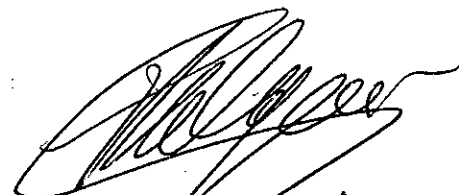
7°) - Afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos remanentes del último movimiento de traslado las cuales serán publicadas con antelación al ofrecimiento en el caso que corresponda.

8°) - Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.

9°) - Determinar el no cómputo de inasistencia a los aspirantes que concurren a la instancia de oposición presencial y a toda otra formación presencial obligatoria que por este acto se define. Esta franquicia se extiende para la oportunidad del ofrecimiento de cargos.

10°) - Hágase saber, publíquese en Boletín Oficial, en la Página Web de la Provincia de Santa Fe y archívese.




Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN N° 1704

Convocatoria a concurso de ascenso por antecedentes y oposición para cubrir cargos de Supervisor, Director-Vicedirector en la Educación Secundaria en las siguientes Modalidades:

- **Escuela de Educación Secundaria Orientada y Escuela de Educación Técnico Profesional (E.E.S.O. y E.E.T.P.).**
- **Escuela de Enseñanza Media para Adultos (E.E.M.P.A.).**

DE LOS CARGOS A CONCURSAR

1. Se concursan los cargos de ascenso: Supervisores y Directivos vacantes, remanentes del último Movimiento de Traslado, los cuales serán publicados con antelación al ofrecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

A – Tramo Supervisión		
Cargo	Códigos	
A1	Supervisor de E.E.S.O. y E.E.T.P.	674
A2	Supervisor de E.E.M.P.A.	663

B- Tramo Directivo		
B1	Director – Vicedirector E.E.S.O. y E.E.T.P.	039-041-043-620-621-622-676-677-678-808-008-011-010-813
B2	Director - Vice E.E.M.P.A.	678

DE LAS JUNTAS

2. Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria entenderán en admisión de aspirantes, la carga de los antecedentes y cualquier otra situación no prevista en un todo de acuerdo con las facultades establecidas al efecto por el Decreto N° 1339/08 y la presente convocatoria.

DEL JURADO

3. Los miembros integrantes del Jurado que oportunamente sean designados según lo previsto en el Decreto N° 3029/12, Anexo II, Capítulo II, Artículos 2° y 3°, tendrán la función de Jurado de Oposición y serán los responsables de evaluar a los concursantes para desarrollar la función según lo establecido en el presente Anexo.

El Jurado estará conformado según lo previsto en el Decreto N° 3029/12 y deberá acreditar una trayectoria reconocida en Escuelas de Enseñanza Secundaria Públicas de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

2

Entre sus funciones contemplará: establecer el cronograma del proceso concursal, los tiempos para el ciclo formativo y los criterios para la oposición y su correspondiente evaluación.

DE LOS ASPIRANTES

4. Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las condiciones generales establecidas en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18, Anexo III, Artículo 4°, y además deberán:

4.1. Para los cargos del Tramo de Supervisión - CUADRO A.

Ser Director o Vicedirector titular en el nivel y modalidad en el cual se inscriben (E.E.S.O./ E.E.T.P. o E.E.M.P.A.), en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la Convocatoria. Poseer competencia de carácter docente otorgada por la "Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos" de este Ministerio, en horas cátedras o en el cargo de base en el Nivel.

4.2. Para los cargos de tramo directivo poseer algunas de las siguientes condiciones: - CUADRO B.

4.2.1. Ser Director titular en el nivel y modalidad en el cual se inscriben (E.E.S.O. / E.E.T.P. o E.E.M.P.A.), en una categoría inferior a la que aspira, en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la Convocatoria. Poseer competencia de carácter docente otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos de este Ministerio, en horas cátedra o en cargo de base en el Nivel.

4.2.2. Ser Vicedirector titular en el nivel y modalidad en el cual se inscriben (E.E.S.O. / E.E.T.P. o E.E.M.P.A.), en una categoría inferior a la que aspira, en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la Convocatoria. Poseer competencia de carácter docente otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos de este Ministerio, en horas cátedra o en cargo de base en el Nivel.

4.2.3. Ser docente titular en cargo de base, hora cátedra o cargo de ascenso no directivo cuando corresponda, en el nivel y modalidad en el cual se inscriben (E.E.S.O. / E.E.T.P. o E.E.M.P.A.), en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la Convocatoria. Poseer competencia de carácter docente otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos de este Ministerio, en horas cátedra o cargo de base en el Nivel.

4.3. Contar con diez (10) años de antigüedad como mínimo, continua o discontinua a la fecha de la convocatoria, en escuelas de carácter oficial y de gestión estatal de la Provincia de Santa Fe, en la modalidad correspondiente (E.E.S.O. / E.E.T.P. o E.E.M.P.A.).

4.4. No podrán inscribirse aquellos que se desempeñen como personal auxiliar y administrativo según Decreto N° 817/81 Título III Artículo 9°.

DE LA INSCRIPCIÓN.



5. Los aspirantes a cualquiera de los cargos que se concursan en el presente podrán inscribirse en sólo una (1) Delegación Regional de Educación, debiendo contar al momento de la inscripción con su título informatizado por este Ministerio. Los aspirantes deberán:

5.1. Completar la solicitud de inscripción que se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el portal oficial del Gobierno de Santa Fe/Subportal de Educación <https://www.santafe.gob.ar/gestioneducativa> se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de declaración jurada y responderán a los requisitos definidos en el Decreto 3029/12 y Modif. 1158/13 y 2552/18, Anexo III Reglamento General de Concurso de Titularización y Ascenso para cargos y horas cátedras del Sistema Educativo Provincial, Capítulo III, de los aspirantes, Art 5.

5.2. Imprimir el Formulario de Inscripción por triplicado, que se constituirá en comprobante válido para reclamos posteriores, adjuntando el original en el legajo tal como se explicita en el Apartado 5.3 del presente Anexo.

5.3. Conformar una carpeta de antecedentes profesionales e incorporar la documentación debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar, que acredite la Formación continua y Otros antecedentes según Punto 3 y 4 del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, Anexo I, Decreto 3029/12 y Modif. 1158/13 y 2552/18, que será foliada correlativamente y ordenada según la ficha de inscripción virtual con el índice correspondiente, la cual será entregada personalmente o por apoderado, en la sede Regional a partir del momento de la inscripción y hasta treinta (30) días corridos de iniciada la misma.

5.4. Al recibir la inscripción, según Apartado 5.3, el personal que designe cada Delegación Regional, devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello de la Regional y fecha, quedando el duplicado en la Regional y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento Nivel Secundario respectiva. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

5.5. Cada Regional receptora recibirá la documentación mencionada en el apartado 5.3 hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por ésta, el cual deberá ser previamente comunicado. En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por cargo.

5.6. En casos de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, corte de energía, fallecimiento de algún personal del establecimiento y otras relativas al personal de planta de la Regional, etc.) la autoridad superior competente deberá prorrogar los plazos en aquellos casos que la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice. Cada Regional receptora, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a esos efectos en la página web oficial, donde figura el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por el/la Delegado/da Regional.

5.7. Cada Regional receptora deberá remitir las solicitudes de inscripción, la documentación exigida en el Apartado 5.3 del presente y las copias de las actas labradas al

Q

finalizar la inscripción a las Juntas de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria correspondiente, dentro de los cinco (5) días de efectivizada la clausura.

5.8. Con posterioridad al periodo de inscripción no podrán agregarse otros antecedentes. En caso de duda fundada sobre la legitimidad de los antecedentes presentados, la Junta de Escalafonamiento de Nivel Secundario, correspondiente deberá intimar al aspirante por el término de cinco días hábiles para que presente el original de la documentación observada, bajo apercibimiento de ser excluido sino puede probar su autenticidad.

5.9. Las Juntas de Escalafonamiento de Nivel Secundario correspondiente recibirán las inscripciones y las carpetas de antecedentes profesionales. Luego realizará el procesamiento de las mismas, conforme a los requisitos de esta Convocatoria, resolviendo en primera instancia acerca de la pertinencia de la admisión como concursante de cada uno de los inscriptos.

5.10. Serán causales de exclusión de este concurso de ascenso las establecidas en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18, Anexo III Reglamento General de concursos de Titularización y Ascenso para cargos y horas cátedras en el sistema Educativo Provincial, Capítulo III, Art.7°.

DEL CICLO FORMATIVO Y LA OPOSICIÓN

6. Los aspirantes admitidos deben cursar y aprobar el Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos cuyas evaluaciones se convertirán en la nota de oposición del concurso.

6.1. La nota de oposición será hasta 300 puntos.

6.2. Dicho ciclo, de no más de un año de duración de cursado, se desarrolla en Plataforma Educativa y Jornadas Presenciales. Está compuesto por tres módulos teórico-práctico virtuales y presenciales; uno de ellos versará sobre formación general (político – pedagógico), el segundo comprenderá cuestiones específicas para cada modalidad (teórico – práctico) y el tercero será de integración y síntesis

6.3. El Jurado de Oposición definirá los contenidos modulares con el fin de coordinar y evaluar los procesos de formación; sustentado en el perfil acorde al rol de Supervisor/ Director para la Educación Secundaria, modalidades E.E.S.O/ E.E.T.P. o E.E.M.P.A.

6.4. El diseño del Ciclo de Formación, se ajustará en un todo de acuerdo al Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18 Anexo I Título 3 Formación Continua, Apartado 3.1. Cursos y 3.1.1 Cursos Asistidos.

6.5. Se realizarán tres instancias de evaluación que deberán respetar el criterio de anonimato, dos instancias virtuales de carácter individual y/o grupal y una presencial de carácter individual.

6.6. Cada instancia de evaluación tendrá un valor de cien (100) puntos, la sumatoria obtenida en las dos instancias virtuales correspondientes al 1er y 2do Módulo del Ciclo Formativo deberá ser igual o mayor al 60% para poder acreditar y acceder a la 3ra

instancia de Oposición presencial de carácter individual. El puntaje obtenido en la 3ra instancia deberá ser igual o mayor al 60%.

6.7. Las evaluaciones mencionadas en el items 6.5. y 6.6. tendrán la representación que a continuación se sintetiza en la siguiente Tabla de Ponderación:

Etapas evaluativas	Puntaje Máximo	% Mínimo
Primer Módulo: Formación General (político-pedagógico)	100 puntos	
Segundo Módulo: Especificidad de cada modalidad.	100 puntos	
Sumatoria (1er y 2do Módulo)	200 puntos	60%
Tercer Módulo: Integración y Síntesis	100 puntos	60 %
PUNTAJE FINAL	300 puntos	60%

6.8. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de evaluación del mismo.

6.9. A partir de las fechas de realización y finalización de las evaluaciones parciales correspondientes al Módulo 1 y 2 del Ciclo Formativo, el Jurado oportunamente emitirá por escrito recomendaciones generales a tener en cuenta en el proceso del Ciclo de Formación, previo a la evaluación del Módulo 3 presencial, individual y escrita.

6.10. El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que garantice transparencia y equidad. El Jurado deberá decidir por mayoría y en todos los casos el resultado del acto de evaluación deberá constar por escrito, según lo estipulado en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18, Anexo III Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para cargos y horas cátedras en el Sistema Educativo Provincial, Capítulo II, Art 3° Inciso e).

6.11. Las instancias de Oposición serán puntuadas por el Jurado de Oposición de acuerdo a los parámetros de ponderación establecidos por el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18 en su Anexo I Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, Artículo 5° y según los criterios que por su expertise considere oportuno.

6.12. Finalizadas las instancias de evaluación, el Jurado realizará la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado, para su posterior comunicación a las Juntas de Escalafonamiento Docente de Educación Secundario correspondiente.

6.13. En caso de ser necesario, en base al diseño del Ciclo de Formación y por razones debidamente justificadas, el Jurado de Oposición podrá delegar facultades en Tribunales Evaluadores a los efectos de concluir el proceso de Oposición de acuerdo a los cronogramas previstos.

6.14. Los integrantes de los Tribunales Evaluadores deberán reunir las mismas condiciones previstas en el Artículo 3° b) y c) del Anexo III del Decreto N° 029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18.

DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES.

7. Se valorarán los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto N° 3029/12 y sus Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18.
8. Se otorgará un puntaje adicional de 10 puntos por año de antigüedad o fracción mayor de 6 meses para:
 - 8.1. Aspirantes a cargos directivos como titular en un cargo de ascenso directivo de categoría inferior al que aspira en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
 - 8.2. Aspirantes a cargos directivos que se hayan desempeñado como suplentes en el cargo para el que aspiran o en un cargo superior en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
 - 8.3. Aspirantes a cargos de supervisión que se hayan desempeñado como suplentes en el cargo para el que aspiran en establecimientos educativos de Gestión Estatal Oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
9. No se deberá computar este plus a quienes tengan desempeño en esos cargos como organizadores o reorganizadores en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

DE LOS ESCALAFONES

10. Se deberán confeccionar los siguientes escalafones según lo establecido a tales fines en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18 - Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" según los ítems 2.1, 2.3, 3, 4 y 5; más el ítem 8 de la presente Convocatoria:
 - 10.a. Un Escalafón por Regional, por modalidad (E.E.S.O/ E.E.T.P. o E.E.M.P.A.) y por Cargo (Supervisor de E.E.S.O. y E.E.T.P., Supervisor E.E.M.P.A., Director / Vicedirector de E.E.S.O. y E.E.T.P. y Director/Vicedirector E.E.M.P.A.)
 - 10.b. Para el cargo de Supervisor dos escalafones Zonales correspondiente a cada Junta de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria según Regionales intervinientes a saber: un escalafón por Junta Escalafonamiento Zona Norte (Regiones I, II, III, IV, IX) y el otro escalafón por Junta de Escalafonamiento Zona Sur (Regiones V, VI, VII y VIII).
 10. c. Los escalafones se confeccionaran independientemente de la categoría, tomando el criterio del Decreto N° 3029/12, Anexo II, Título IV Disposiciones Generales, Artículo 61° y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° del Anexo Único de esta Convocatoria.
 - 10.1. Para el cargo de Supervisor, Director, Vicedirector, de Secundaria Modalidad Escuela de Educación Técnico Profesional (E.E.T.P.); sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se señalará en el escalafón correspondiente en concordancia con el Artículo 11.6, Capítulo V, Anexo III, Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18:

10.1.1. El docente que posea formación técnica de base específica de 6 (seis) años de duración como mínimo, según la/s terminalidad/es de la/s institución/es.

10.1.2. El docente que posea Capacitación docente aprobada/profesorado técnico, de acuerdo con la competencia otorgada por la Unidad de Incumbencia y Competencia de Títulos.

10.2. Sin perjuicio de lo establecido en puntos anteriores para el caso E.E.S.O se señalará momento de la convocatoria:

10.2. a. Para Supervisión: Directores o Vicedirectores titulares de E.E.S.O. y al Vicedirector único titular de E.E.T.P según Art. 11.6), Cap. V, Anexo III del Decreto 3029/12 y sus Modificatorias.

10.2. b. Para Director/Vicedirector: Aspirantes titulares en E.E.S.O. o Vicedirector único titular de E.E.T.P según Art. 11.6), Cap. V, Anexo III del Decreto 3029/12 y sus Modificatorias.

10.3. En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Secundario respectiva confeccionará un Escalafón por Regional y por Cargo, según lo establecido a tales fines en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18- Anexo I - Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- y la presente Convocatoria.

DE LA RECUSACIÓN E IMPUGNACIÓN

11. Tanto la recusación a los miembros del Jurado como las decisiones de éste o de la Junta de Escalafonamiento Docente deberán interponerse según lo establecido en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18.

DE LOS OFRECIMIENTOS

12. Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos:

12.1. Dispondrá dos (2) ofrecimientos -separados por no menos de dos años entre el primero y el segundo ofrecimiento- por Región, por Modalidad y por Cargo hasta agotar las vacantes del respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar. El segundo ofrecimiento se realizará por estricto orden escalafonario a los aspirantes que hayan o no aceptado vacante en el primer ofrecimiento y de acuerdo a lo pautado en el apartado 12.4 y 12.5.

12.2. Para el cargo de Supervisor de acuerdo a lo plasmado en el Apartado 5, se realizará un escalafón por cada Regional, según apartado 10.a; y dos escalafones Zonales según apartado 10 b. Se ofrecerá el cargo de Supervisor por cada Regional (según apartado 10 a) y una vez agotados los escalafones Regionales y si hubiere remanente de vacantes, se dispondrá del ofrecimiento por el Escalafón correspondiente (según apartado 10.b).

12.3. Los aspirantes que hayan aceptado cargo de SUPERVISIÓN por el escalafón REGIONAL no podrán aceptar cargo de SUPERVISIÓN por el escalafón ZONAL.

12.4. Para el cargo de Supervisor, Director y Vicedirector de Secundaria Modalidad Escuela de Educación Técnico Profesional (EETP); sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se tendrán en cuenta los mismos criterios que se utilizan para suplencias, en concordancia con el Artículo 52°, Capítulo II, Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18; y se realizará en el siguiente orden:

12.4.1. **1° OFRECIMIENTO E.E.T.P.:** El ofrecimiento y aceptación de los cargos de Supervisión de Modalidad E.E.T.P. y Director y Vicedirector (de escuelas con más de un cargo de Vicedirección) correspondientes a cada terminalidad de Escuela E.T.P., estará condicionado al cumplimiento de las previsiones de los artículos 10.1.1 y 10.1.2 de la presente convocatoria.

12.4.2. **2° OFRECIMIENTO E.E.T.P.:** Finalizado el ofrecimiento bajo las condiciones del artículo precedente, se procederá a realizar el ofrecimiento de los cargos de Supervisión de Modalidad E.E.T.P. y Director y Vicedirector (de escuelas con más de un cargo de Vicedirección) correspondientes a cada terminalidad de Escuela E.T.P., condicionado al cumplimiento de las previsiones del artículo 10.1.2 de la presente convocatoria.

12.5. **OFRECIMIENTO GENERAL:** Finalizado el ofrecimiento bajo las condiciones de los artículos precedentes, se procederá a realizar los ofrecimientos por estricto orden escalafonario condicionado al cumplimiento de las previsiones del artículo 10.2.a. y 10.2.b. de la presente convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES:

13. Cuando un aspirante se encuentre desempeñando como titular en un espacio/cargo al cual ingresó por escalafón y que por cambios normativos, no posea actualmente la competencia de carácter docente, se tendrá en cuenta su competencia al momento del ingreso a solicitud del aspirante ante la Junta de Escalafonamiento respectiva.

14. Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N° 1339/08.

15. En las E.E.T.P. donde existan más de una terminalidad, el cargo de Director será cubierto por un aspirante cuyo título sea afin a una de las terminalidades.

16. En el caso de que la E.E.T.P. cuente con más de un cargo de Vicedirector se establecerá como criterio para la cobertura de vacante, poseer los mismos requisitos que para el cargo de Director. Es decir, el segundo cargo de Vicedirector será ofrecido según punto 12.4. de la presente Convocatoria.

17. En el caso de las Escuelas Mixtas (E.E.T.P. / E.E.S.O.) el cargo de Director deberá cumplir con lo que establece el ítem 12.4. Según la presente convocatoria.



18. En la presente Convocatoria el ítem 12.5. (OFRECIMIENTO GENERAL) será de aplicación en la cobertura de vacantes de Supervisor, Director y Vicedirector de E.E.S.O. y Vicedirector único de las E.E.T.P. y en el ofrecimiento previsto por el mismo ítem de E.E.S.O. se realizará atendiendo al cumplimiento del ítem 10.2. a y 10.2.b

19. En relación a la publicación de los escalafones, en el caso de E.E.T.P., el señalamiento de los aspirantes se realizará indicando la/las terminalidad/es a las que podrá acceder en un todo de acuerdo al Artículo 52º, Capítulo II, Decreto N° 3029/12 y Modif. 1158/13 y 2552/18.

20. Los aspirantes podrán aceptar sólo un cargo por cada uno de los dos ofrecimientos previstos en el apartado 12.1 de la presente Convocatoria.

21. La Dirección General de Recursos Humanos informará al momento de la inscripción:

21.a. Los cargos existentes en cada Región para Supervisor en las tres modalidades E.E.S.O., E.E.T.P. y E.E.M.P.A previamente reajustado a su modalidad.

21.b. La función de Vicedirector único de cada cargo del tramo directivo de E.E.T.P. según Art. 11.6), Cap. V, Anexo III del Decreto 3029/12 y sus Modificatorias.

Q